



Corporación Universitaria

REFORMADA

Aprobada por Resolución MEN 1021 de mayo 14 del 2002
Institución de Educación Superior de la Iglesia Presbiteriana de Colombia

REGLAMENTO DOCENTE

PROYECTO JURIDICO

BARRANQUILLA
1999

REGLAMENTO DOCENTE

INDICE

CAPITULO I

Del Personal Docente.....	77
Dedicación.....	77

CAPITULO II

De las categorías.....	78
Profesor instructor.....	79
Profesor asistente.....	79
Profesor asociado.....	79
Profesor titular.....	80

CAPITULO III

Del Comité de Evaluación.....	80
Funciones del Comité de Evaluación.....	81

CAPITULO IV

De las Jornadas de Trabajo.....	81
---------------------------------	----

CAPITULO V

De la remuneración.....	82
-------------------------	----

CAPITULO VI

De las Comisiones.....	82
------------------------	----

CAPITULO VII

De los Deberes y Derechos.....	83
--------------------------------	----

Deberes.....	83
Derechos.....	84

CAPITULO VIII

Del régimen disciplinario.....	85
Faltas leves.....	85
Faltas graves.....	85
Faltas muy graves.....	86
Declaración de abandono.....	86

CAPITULO IX

De las sanciones.....	87
Amonestación verbal privada.....	87
Amonestación escrita.....	87
Suspensión en el cargo docente.....	87
Terminación del contrato.....	88

CAPITULO X

De las vacancias.....	89
-----------------------	----

CAPITULO XI

De las distinciones.....	89
Profesor Emérito.....	89
Profesor Honorario.....	90

CAPITULO XII

De las vinculaciones y de los contratos.....	90
--	----

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales.....	91
------------------------------	----

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

¡Error! Marcador no definido. REGLAMENTO DOCENTE

CAPITULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 1o. El presente reglamento regirá las relaciones entre la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA** y sus docentes. Se considera docente de la Corporación el profesional que desempeñe funciones de enseñanza, de investigación o de extensión universitaria dentro de las categorías y dedicaciones que más adelante se establecen.

ARTICULO 2o. Los docentes contratados por la Corporación, ejercerán la enseñanza, la investigación o la extensión universitaria en una de las siguientes dedicaciones:

- a. Dedicación Exclusiva
- b. Tiempo Completo
- c. Medio Tiempo
- d. Catedrático

ARTICULO 3o. Los docentes de Dedicación Exclusiva no podrán laborar en actividades profesionales o docentes en otra u otras entidades públicas o privadas y están obligados a dedicar a la Corporación toda su capacidad académica al desempeño de las funciones propias de su cargo y dedicación, con una intensidad mínima de cuarenta (40) horas a la semana.

PARAGRAFO. Los cargos docentes de dedicación exclusiva los creará el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, cuando el desarrollo de la Corporación así lo amerite.

ARTICULO 4o. Los docentes de tiempo completo se obligan a prestar sus servicios con una intensidad de cuarenta (40) horas semanales en su sede principal de la Corporación o en el sitio donde ésta le indique.

PARAGRAFO. Los cargos docentes de tiempo completo serán incompatibles con el desempeño de cargos públicos o privados cuando estos interfieran sus funciones en la Corporación. Cualquier violación a esta incompatibilidad origina la terminación unilateral del respectivo contrato.

ARTICULO 5o. Los docentes de Medio Tiempo dedican a la Corporación veinte (20) horas semanales, en su sede principal o en el sitio donde ésta le indique.

ARTICULO 6o. Son docentes catedráticos quienes sin estar en una de las dedicaciones anteriores, dictan clases en la Corporación con una intensidad horaria menor a 20 horas semanales.

ARTICULO 7o. Los docentes de dedicación exclusiva de la Corporación tienen las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Aceptar la programación de cátedras que haga la Corporación por intermedio de las autoridades académicas correspondientes.
- b. Participar, orientar y adelantar las investigaciones y asesorías que le defina la Corporación.
- c. Hacer los reemplazos de los docentes que se ausenten de sus cátedras, previa solicitud de la Rectoría, hasta que se defina la situación.
- d. Dirigir monografías y tesis que deban presentar los estudiantes como requisito de grado.
- e. Asesorar permanentemente a los estudiantes de la Facultad a que pertenecen.
- f. Colaborar en el estudio y programación de los pénsums de los programas académicos de la Institución y participar en la elaboración de textos y materiales de aprendizaje.
- g. Participar en la evaluación del personal docente de acuerdo con la programación y las competencias que le confiera la Corporación.
- h. Las demás que le asigne el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad de la Corporación.

ARTICULO 8o. Los docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo tendrán las mismas funciones y obligaciones de los docentes de dedicación exclusiva, pero su actividad se limita a la Facultad respectiva, sin restricciones en sus actividades profesionales y docentes.

CAPITULO II

DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 9o. Créanse como categorías docentes dentro del escalafón docente, las siguientes:

- a. Instructor
- b. Profesor Asistente.
- c. Profesor Asociado.
- d. Profesor Titular.

ARTICULO 10o. Para ser contratado como Profesor Instructor, el docente debe haberse desempeñado en la Corporación como catedrático durante dos (2) años consecutivos y demostrar como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Título profesional expedido por institución colombiana autorizada por las autoridades competentes y el respectivo registro, o título del mismo nivel obtenido en el exterior, convalidado en el país junto con el certificado de registro correspondiente.
- b. Hoja de vida con las certificaciones de desempeño profesional y docente.
- c. Fotocopia auténtica de los títulos de postgrado, cuando sea del caso, y certificación de las distinciones académicas expedida por la institución que las concedió.

ARTICULO 11o. Para ascender a la categoría de Profesor Asistente, el docente debe haber permanecido como Profesor Instructor en la Corporación, durante dos (2) años consecutivos en la dedicación de tiempo completo o cuatro (4) de medio tiempo o catedrático y demostrar lo siguiente:

- a. Haber dirigido cinco (5) trabajos de investigación certificados por la respectiva dependencia de la Corporación.
- b. Haber elaborado un trabajo escrito que constituya un aporte significativo a la docencia, la ciencia o las humanidades y haberlo sustentado satisfactoriamente ante la respectiva Facultad.
- c. Haber obtenido un título de postgrado por lo menos en el nivel de especialista.
- d. No haber sido objeto de sanción por parte de las autoridades de la Corporación.

ARTICULO 12o. Para ser ascendido a Profesor Asociado se requiere:

- a. Haberse desempeñado como Profesor Asistente en la Corporación por un término mínimo de cuatro (4) años en forma continua en la dedicación de tiempo completo

o de seis (6) años de medio tiempo o de cátedra o haber sido Profesor Asistente en otra institución de Educación Superior, por un término mínimo de cinco (5) años.

- b. Título de postgrado por lo menos en el nivel de maestría obtenido en el país o en el exterior, éste último convalidado por las autoridades colombianas respectivas.
- e. Haber dirigido en la Corporación, como Profesor Asistente, cinco (5) trabajos de investigación certificados por la respectiva dependencia.
- f. Haber elaborado como Profesor Asistente un trabajo escrito que constituya un aporte significativo a la docencia, la ciencia o las humanidades y haberlo sustentado satisfactoriamente ante la respectiva Facultad.
- g. No haber sido objeto de sanción por parte de las autoridades de la Corporación.

ARTICULO 13o. Para ascender a la categoría de Profesor Titular se requiere:

- a. Haber sido Profesor Asociado en la Corporación, por cuatro (4) años como mínimo en la dedicación de tiempo completo, o por seis (6) años en la dedicación de medio tiempo o de cátedra, o haber sido Profesor Asociado en otra institución de Educación Superior durante cinco (5) años.
- b. Título de postgrado en el nivel de Doctorado otorgado en el país o en el exterior, en éste último caso convalidado por las autoridades competentes.
- c. Haberse distinguido por sus contribuciones significativas a la docencia, la ciencia, las humanidades, la técnica o haberse destacado por servicios eminentes en funciones de dirección académica dentro de la Corporación.
- d. Presentar y sustentar ante el Consejo Académico un trabajo en el campo docente, científico, humanístico o técnico de alta calidad académica.
- h. No haber sido objeto de sanción por parte de las autoridades de la Corporación.

ARTICULO 14o. Los ascensos de los docentes deben ser solicitados por estos ante el Consejo Académico, quienes después de verificar el cumplimiento de todos los requisitos, los remitirán con su concepto a consideración por el Rector de la Corporación y éste, cuando sea procedente, los presentará ante el Consejo Superior, quien en últimas decidirá, después de constatar las exigencias establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 15o. El Vice-rector Administrativo de la Corporación llevará el registro de los docentes escalafonados y velará por el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 16o. A los docentes que asciendan a la categoría de Profesores Titulares, se les otorgará la certificación respectiva, la cual se entregará por el Rector de la Corporación, en ceremonia especial programada para ese propósito.

CAPITULO III

DEL COMITE DE AVALUACION

ARTICULO 17o. Cada Facultad contará un **COMITE DE EVALUACION**, como cuerpo de consulta del Rector en los asuntos relacionados con su personal docente.

ARTICULO 18o. Cada Comité de Evaluación estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Un representante del Consejo Académico.
- c. Dos profesores de la Facultad elegidos por su respectivo estamento.
- d. Dos estudiantes de la Facultad elegidos por su estamento.

PARAGRAFO: En las Facultades donde existan Jefes de Programas Académicos, estos podrán asistir a las reuniones del Comité de Evaluación para tratar casos específicos, con voz pero sin voto.

ARTICULO 19o. La elección de los profesores y estudiantes, como miembros de los Comités de Evaluación, será reglamentada por la Rectoría de la Corporación, con base en la dedicación, categoría, méritos personales y académicos, semestres cursados y la colaboración prestada a la Institución.

ARTICULO 20o. Los comités de evaluación tendrán las siguientes funciones:

- a. Coordinar semestralmente la evaluación de los docentes de la respectiva Facultad, teniendo en cuenta su capacidad pedagógica, conocimientos, metodología y posibles deficiencias en la prestación de sus servicios.
- b. Proponer al Consejo Académico, por intermedio de los Decanos, los instrumentos necesarios para llevar a cabo la evaluación de los docentes.
- c. Evaluar los resultados obtenidos por los docentes en la evaluación y proponer a los Decanos las medidas correctivas o los incentivos según sea del caso.

CAPITULO IV

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTICULO 21o. La jornada de trabajo semanal y su distribución por actividades será definida por el Consejo Académico y aprobada por el Consejo Superior de la Corporación para los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio

tiempo y catedráticos, teniendo en cuenta la categoría en que se encuentren clasificados.

PARAGRAFO: El Consejo Académico, para definir la distribución del tiempo semanal de los docentes por actividades tendrá en cuenta las horas de clase en aula, de seminarios, de consultas, de investigación, de orientación a estudiantes, de laboratorio, en consultorios jurídicos o sociales, dirección de tesis, cursos de extensión, conferencias y demás asuntos que considere convenientes.

ARTICULO 22o. Para la anterior definición el Consejo Académico tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Los docentes de dedicación exclusiva tendrán un mínimo de quince (15) horas teóricas de clase a la semana.
- b. Los docentes de tiempo completo tendrán un mínimo de doce (12) horas teóricas de clase a la semana.
- c. Los docentes de medio tiempo durante una semana, tendrán como mínimo entre ocho (8) y doce (12) horas teóricas de clase.
- d. Los docentes catedráticos a la semana tendrán un máximo de quince (15) horas teóricas cuando dicten una misma materia en varios programas académicos y de diez (10) horas cuando lo hagan en un solo programa.

CAPITULO V

DE LA REMUNERACION

ARTICULO 23o. La remuneración de los docentes de la Corporación, será establecida mediante Acuerdo del Consejo Superior, teniendo en cuenta la dedicación, categorías, costo de vida, estados financieros de la Institución y demás indicadores económicos que a su juicio sean pertinentes.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 24o. Cuando la Corporación requiera que un profesor se desempeñe en cargos diferentes a los docentes, lo podrá designar en comisión, con la remuneración del cargo y sin pérdida de los derechos docentes adquiridos con base en el presente estatuto.

ARTICULO 25o. Cuando entidad diferente a la Corporación, o la misma Corporación, concedan una beca a un docente para realizar estudios en el exterior, el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, podrá autorizarle comisión de estudios y para determinar su remuneración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Obligaciones familiares del docente.
- Tiempo de servicio en la Corporación.
- Méritos académicos y de servicio del docente.
- Resultados obtenidos por el docente en las evaluaciones periódicas efectuadas por el Comité de Evaluación.

PARAGRAFO: El otorgamiento de una comisión de estudio por parte de la Corporación, en todos los casos, estará sujeta a la capacidad económica de la Institución y a los criterios que adopte el Consejo Superior. El docente una vez terminada su comisión se reintegrará en las mismas condiciones que tenía al iniciar el disfrute de la comisión.

ARTICULO 26o. El docente en comisión de estudios, deberá remitir periódicamente a la Corporación, informe sobre la labor cumplida y los certificados de las calificaciones obtenidas, de acuerdo con las fechas que para el efecto determine el Consejo Superior.

ARTICULO 27o. El docente que reciba una comisión de estudios, se comprometerá mediante contrato, a prestar sus servicios a la Corporación por el doble del tiempo que dure la comisión.

ARTICULO 28o. Cualquier incumplimiento por parte de un docente a lo establecido en el artículo anterior, ocasionará el reintegro de la totalidad de los dineros recibidos durante la comisión y que la Corporación haga efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el docente.

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 29o. Los profesores de la Corporación gozarán de plena libertad en sus actividades docentes y de investigación para exponer y valorar las doctrinas científicas, los hechos sociales, las tendencias artísticas, los postulados científicos, etc., pero siempre dentro de los contenidos mínimos de cada materia o asignatura y los principios filosóficos de la Corporación.

ARTICULO 30o. Los docentes de la Corporación Universitaria Reformada tendrán los siguientes deberes:

- a. Preparar y entregar a los alumnos, al inicio de cada semestre, los contenidos de la materia, con objetivos, bibliografía, texto guía, fechas de realización de exámenes parciales y finales, trabajos de investigación, exposiciones y ponderación de esas actividades en la calificación definitiva de la materia.
- b. Cumplir con la carga académica que le ha sido asignada por la Corporación y asistir puntualmente a sus clases y desarrollar secuencial y totalmente el programa de la materia.
- c. Preparar los temas a exponer en las clases teóricas o teórico prácticas.
- d. Evaluar objetivamente a los estudiantes, sin limitarse exclusivamente a los resultados cuantitativos alcanzados.
- e. Dar orientación y asesoría a los estudiantes en el desarrollo del proceso de aprendizaje, para interesarlos por los temas, la investigación y las actividades complementarias.
- f. Entregar dentro de los términos establecidos para el efecto, los controles de asistencia y las calificaciones de exámenes parciales y finales y demás evaluaciones que deba aplicar.
- g. Actualizarse en los conocimientos de la especialidad que le corresponda transmitir, con el objeto de asegurar la calidad académica de su labor docente.
- h. Participar en las actividades de investigación y de extensión cuando la Corporación por intermedio de sus autoridades académicas o administrativas se lo soliciten.
- i. Asistir y participar en las reuniones de docentes que programe la Corporación.
- j. Colaborar en las actividades académicas o administrativas cuando la Corporación requiera su participación.
- k. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Corporación y decisiones emanadas del Consejo Superior, Consejo Académico, el Rector y demás autoridades académicas o administrativas de la Corporación.

ARTICULO 30o. Los docentes de la Corporación Universitaria Reformada tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir la remuneración dentro de los períodos establecidos y de acuerdo con su categoría y dedicación.
- b. Recibir treinta (30) días de vacaciones por cada año de servicio en las fechas determinadas por la Corporación.

- c. Solicitar al Rector de la Corporación licencias no remuneradas hasta por sesenta (60) días prorrogables por otros treinta (30) días y licencias sin remuneración para desempeñar cargos en el sector público. Por el tiempo que dure un docente en licencia se suspenderá el contrato que lo vincula a la Corporación y se descontará para la liquidación de prestaciones sociales, antigüedad, etc.
- d. Solicitar el otorgamiento de comisiones de estudios remuneradas o sin remuneración y para el desempeño de cargos administrativos y directivos en la Corporación.
- e. Solicitar a la Corporación prestamos destinados a la actualización de sus conocimientos en instituciones educativas del país o del exterior. Para el efecto el docente presentará certificado de admisión, costos de pasajes, matrícula y permanencia.
- f. Participar en los programas de bienestar institucional diseñados por la Corporación.
- g. Hacer uso de los bienes de la Corporación destinados a la docencia y solicitar las ayudas educativas que considere necesarias para el desarrollo de las actividades académicas que se le encomienden.
- h. Los demás que se deriven de la Constitución Política de Colombia, de las leyes, de los estatutos y reglamentos de la Corporación.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 31o. En la aplicación del Régimen Disciplinario al personal docente de la Corporación, se tendrán en cuenta tres (3) tipos de faltas disciplinarias, a saber:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Muy graves.

ARTICULO 32o. Se consideran leves, los comportamientos de los profesores que lleguen a afectar o a interferir el normal desarrollo de las funciones académicas y administrativas de la Corporación o de una unidad docente, que no estén consideradas como graves o muy graves.

ARTICULO 33o. Son faltas graves las siguientes:

- a. Dejar de asistir sin justa causa plenamente demostrada, a más de cinco (5) clases durante un mes.

- b. No concurrir, sin justificación previa, durante más de tres (3) días en un mes a sus labores académicas, administrativas o de otra índole que le haya asignado al docente la Corporación.
- c. Utilizar en asuntos diferentes a los destinados por la Institución, los materiales y demás bienes de la Corporación.
- d. Reincidir en el transcurso de un período académico por tres (3) veces en faltas leves.
- e. No reintegrarse a sus actividades, sin justa causa, después de transcurridos tres (3) días posteriores al vencimiento de una licencia, permiso, comisión, vacaciones o demás situaciones que originen su retiro temporal de la Corporación.
- f. Causar intencionalmente daños a los bienes muebles o inmuebles que afecten el patrimonio de la Corporación.
- g. Atentar con hechos positivos contra el buen nombre de la Institución o de sus estamentos y organismos que la conforman, mediante manifestaciones públicas, injuriosas o calumniosas.
- h. Transgredir las normas de la ética, convivencia, respeto y decencia que deben caracterizar a los docentes de la Corporación.

ARTICULO 34o. Son faltas muy graves, las siguientes:

- a. Promover, patrocinar u organizar actos que lesionen la marcha académica o administrativa de la Corporación.
- b. Incurrir en actos desleales contra las personas o los intereses laborales o académicos de los demás docentes, trabajadores y directivos de la Corporación.
- c. Violar los deberes que le señalan los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- d. Ser objeto de condena por delito doloso definido por el Código Penal Colombiano.
- e. Organizar, patrocinar o participar en actos violentos o disturbios contra los directivos y demás personas que conforman los estamentos de la Corporación.
- f. Exigir o aceptar dineros u otras prebendas como gratificación por el otorgamiento de resultados académicos.
- g. Negarse a cumplir sistemáticamente sus deberes o las ordenes de las autoridades académicas o administrativas de la Corporación sin justa causa, o reincidir en el incumplimiento de solicitudes que le hayan sido formuladas por escrito por esas autoridades.

- h. Reincidir en faltas graves durante un mismo año lectivo.
- i. Utilizar el nombre de la Corporación indebidamente o para asuntos diferentes a los de su objeto social.
- j. Atentar o realizar actos contra la libertad de cátedra o de estudio.
- k. Abandonar sin justa causa las funciones de su cargo.

ARTICULO 35o. La Corporación por intermedio del Consejo Superior declarará el abandono de las actividades docentes por parte de un profesor, en los siguientes eventos:

- a. El no reasumir las funciones docentes dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión y demás situaciones que originen el retiro temporal de la Corporación.
- b. Dejar de asistir al cumplimiento de sus funciones docentes por un período mayor a tres (3) días.
- c. Separarse del cargo docente antes de que la Institución se pronuncie sobre su renuncia o solicitud unilateral de terminación del contrato.
- d. Iniciar una comisión sin haber legalizado su situación contractual y administrativa con la Corporación.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 36o. Se establecen como sanciones disciplinarias, las siguientes:

- Amonestación verbal privada.
- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo docente.
- Terminación del contrato.

ARTICULO 37o. La amonestación verbal privada será impuesta por el respectivo Decano, ante la comisión de faltas leves, de lo cual informará al Consejo Académico.

ARTICULO 38o. La amonestación escrita será impuesta por el respectivo Decano, ante la reincidencia en la comisión de faltas leves, de lo cual informará al Consejo Académico.

ARTICULO 39o. La suspensión en el cargo docente será aplicada por el Consejo Académico, según la mayor o menor intensidad de las faltas graves cometidas por los docentes, la cual podrá recurrirse ante el mismo Consejo y/o apelarse ante el Consejo Superior de la Corporación.

ARTICULO 40o. La terminación del contrato será decidida por el Consejo Superior y aplicada por el Rector al docente que incurra en faltas calificadas como muy graves, previo concepto del Consejo Académico. Contra esta sanción sólo procede recurso de reposición ante el Consejo Superior de la Corporación.

ARTICULO 41o. La suspensión implica la separación de las actividades docentes, perdiendo el derecho a la remuneración entre un día y dos meses, afectando éste tiempo los efectos laborales que sean del caso.

ARTICULO 42o. El Decano es la persona encargada de conocer las faltas en que incurran los docentes, aplicará las medidas que le correspondan o remitirá el caso al Consejo Académico o al Consejo Superior para la imposición de las respectivas sanciones.

ARTICULO 43o. De toda actuación disciplinaria que se adelante contra un docente, la Institución llevara un archivo con los documentos que contengan pliegos de cargos, descargos, pruebas y las evaluaciones que se hagan de los mismos.

ARTICULO 44o. Ninguna sanción se podrá imponer a un docente, sin que se comprueben previamente los hechos que conforman la causal que se invoca, sin que se le formule pliego de cargos y rinda sus descargos y utilice su derecho a la defensa. Formulado el pliego de cargos el docente cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos y pedir o aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa y la Corporación cuenta con ocho (8) días para la práctica de pruebas, cinco (5) para la evaluación de los descargos y del material probatorio y para proferir su decisión.

ARTICULO 45o. Para la notificación del pliego de cargos la Corporación remitirá por intermedio del respectivo Decano una citación escrita al docente para que se presente a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del escrito no se ha podido notificar al docente o éste se ha negado a notificarse, se fijará un edicto con los cargos en parte visible de la Decanatura por espacio de cinco (5) días, después de los cuales se entenderá que el docente quedó notificado del pliego de cargos.

ARTICULO 46o. Si surtida la notificación el docente no presenta descargos dentro del término señalado en el artículo 44 del presente reglamento, ese hecho se tendrá como prueba en su contra, debiéndose proferir la decisión con la documentación y pruebas existentes.

ARTICULO 47o. Además de las causales descritas en los artículos anteriores, podrá declararse la terminación del contrato de un docente, por las siguientes causales:

- a. La incompetencia o ineptitud en el ejercicio de sus funciones, previa evaluación del respectivo Comité de Evaluación.
- b. Los actos de mala conducta dentro o fuera de la Corporación, debidamente comprobados.
- c. Por incapacidad mental o física debidamente comprobada por la autoridad competente.
- d. Por el límite de edad (65 años) de acuerdo con las normas legales correspondientes.
- e. Por muerte del docente.
- f. Por no presentarse el docente a renovar su contrato dentro de los plazos que determine la Corporación.

PARAGRAFO. Al docente que se le declare el abandono de sus funciones, la terminación del contrato o la vacancia del mismo no podrá ser incorporado a la institución dentro de los cinco (5) años siguientes.

CAPITULO X

DE LAS VACANCIAS

ARTICULO 48o. Se considera que ocurre vacancia de un cargo docente, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Terminación del vínculo contractual por los casos contemplados en el presente reglamento o en la Ley.
- B. Jubilación, acompañada del retiro voluntario.
- C. Renuncia debidamente aceptada.

ARTICULO 49o. La declaratoria de vacancia, en todos los casos, la hará el Consejo Superior, teniendo en cuenta las causales descritas en el presente reglamento.

ARTICULO 50o. Los docentes que deseen renunciar a sus cargos docentes, deberán presentar sus renunciaciones con una antelación de treinta (30) días a la

separación del cargo y una vez aceptada por la Corporación esa decisión es inmodificable e irrevocable

CAPITULO XI

DE LAS DISTINCIONES

ARTICULO 51o. Los docentes de la Corporación Universitaria Reformada que se hayan destacado por sus servicios o por sus trabajos académicos o investigativos recibirán por conducto del Consejo Superior las siguientes distinciones:

- a. Profesor Emérito.
- b. Profesor Honorario.

ARTICULO 52o. La distinción de Profesor Emérito se concederá a los docentes que hayan elaborado trabajos académicos destacados o que hayan prestado servicios sobresalientes en cargos académicos de la Corporación.

ARTICULO 53o. La distinción de Profesor Honorario se concederá a docentes de excepcionales méritos en el campo de la Ciencia, las Humanidades y la Técnica. Esta distinción da derecho a participar en los trabajos o investigaciones que se lleven a cabo en la Corporación.

CAPITULO XII

DE LAS VINCULACIONES Y DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 54o. La vinculación de los docentes de la Corporación Universitaria Reformada se hará mediante concurso, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hoja de vida debidamente documentada, en la cual consten títulos profesionales, títulos de postgrado, cargos desempeñados, trabajos científicos, experiencia laboral y docente y demás elementos que permitan establecer su idoneidad profesional, ética y moral.
- b. Realización de pruebas objetivas diseñadas por los Decanos y los docentes de dedicación exclusiva y de tiempo completo de las respectivas Facultades, aplicadas por los Decanos y evaluadas por jurados compuestos por el Decano y dos (2) profesores del área respectiva.

ARTICULO 55o. Para la apertura de los concursos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Diseño y publicación de la convocatoria.
- b. Inscripción de candidatos ante la respectiva Decanatura.

- c. Análisis y publicación de los aspirantes admitidos.
- d. Aplicación de pruebas.
- e. Publicación de resultados y de las listas con los aspirantes que aprobaron las pruebas.

ARTICULO 56o. Cumplido el trámite de selección el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, aprobará la contratación del docente y su nombre será enviado a la Vice-rectoría Administrativa para la elaboración y firma del respectivo contrato.

ARTICULO 57o. El primer contrato se suscribirá por un término fijo de un (1) año, el segundo por un término fijo de dos (2) años, el tercer contrato por un término fijo de tres (3) años y el cuarto contrato se hará por término indefinido, para lo cual el Rector solicitará concepto al Decano correspondiente y al Consejo Académico.

ARTICULO 58o. La Corporación en todos los casos informará a los docentes el vencimiento de los contratos con una antelación de treinta (30) días.

ARTICULO 59o. En los casos en que la evaluación del desempeño de los docentes sea satisfactoria, el respectivo Decano solicitará al Rector de la Corporación, cuando fuere del caso, la renovación de los contratos, en caso contrario solicitará al Rector la no renovación de los contratos.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60o. A partir de que la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**, obtenga personería jurídica como institución universitaria de Educación Superior, las normas del presente reglamento se aplicarán al personal docente que se vincule a la institución.

El presente Reglamento Docente, fue aprobado por el Consejo Superior de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA** en reunión celebrada el día 15-16 de Enero del 2001, en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, tal como consta en el Acta No. 001 del 15-16 de Enero del 2001.

Presidente

Secretario